República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **246130**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 43978272** y la tarjeta de abogado (a) **No. 175761**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 20 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00223** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL en contra de SANDRA LILIANA CASTELLANOS MUÑOZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará de manera detallada y exacta que conceptos están incluidos en cada uno de los dos valores que contienen los pagarés base de la ejecución, y expondrá los motivos por los cuales dichos títulos valores contienen dos valores diferentes.

   Teniendo que el monto que aparece en el cuadro contenido en el pagaré, no guarda ninguna relación con los valores solicitados en la demanda.

2. Manifestará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuales si los dos pagarés objeto de ejecución indican que son a cuota única posteriormente en los cuadros contenidos en los mismos títulos se dice la periodicidad es semestral.

3. Ajustará en los hechos y pretensiones de la demanda el límite de los intereses de plazo del pagaré N° 192000301, toda vez que están solicitados del 15 de junio de 2020 al 16 de diciembre de 2019.

4. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada SANDRA LILIANA CASTELLANOS MUÑOZ, teniendo en cuenta que el saldo de las obligaciones demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.

5. Allegará los documentos denominados ciclos de amortización, estado de cuenta e historial de cobranza que fueron entregados por parte de la Cooperativa demandante, conforme al acta de entrega para proceso jurídico N° 025 que fue aportada con la demanda.

6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

7. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE [1]

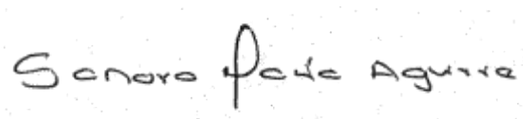

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23173d68c7e489b9b8c495f7c7e26fda8e29405c559ee117823fa50c65403eb5
Documento generado en 20/04/2021 04:59:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 066 fijado el 21 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria